



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Jueves 29 de Noviembre de 2018

NÚM. 31

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE «PARQUE URBANO», AL «PARQUE URBANO ECOLÓGICO DE CAPÁCUARO», MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

RICARDO LUNA GARCÍA, Secretario de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 9, 11, 12 fracción II, III y XII, 14, 17 fracción X, 27 fracciones I, II, IV, VIII, IX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 6º fracción II, 8º, fracciones I, II, IV, XXIII y XXXIV, 19 fracción VI, 61, 63, 66 fracción II, 81 y 82 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º fracción X, 11 fracción XIX, 139, 140 fracción III, 142 fracción I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, artículos 3 fracción XCII, 157 fracción II, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo (Reglamento de la Ley abrogada y de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 4º Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo); así como de los artículos 2, 4, 5 y 7 del Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida con categoría de «Parque Urbano», al «Parque Urbano Ecológico de Capácuaro», Municipio de Uruapan, Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, tiene como uno de sus objetivos desarrollar acciones para «Garantizar la Sustentabilidad ambiental y el aprovechamiento ordenado de nuestros recursos naturales». En dicho documento se establecen Nueve Prioridades Transversales, siendo una de ellas la «Sustentabilidad Ambiental, resiliencia y prosperidad urbana», con lo que se pretende promover la conservación y uso sustentable del patrimonio natural de la Entidad, así como del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural a través de la publicación de sus programas de manejo para el fortalecimiento de las áreas de protección y/o restauración.

Que es de interés prioritario para la administración estatal, la conservación de las especies de plantas, animales, hongos y microorganismos amenazadas o en peligro de extinción, y se requiere la protección y conservación de su hábitat, conjuntamente con la defensa de la integridad de los ecosistemas donde se refugian, mantienen y reproducen.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que una de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial es la de proponer la creación de Áreas Naturales Protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas, a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas. Asimismo, tiene la facultad de establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire y suelo.

Que las Áreas que integran el Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural deberán contar con un Programa de Manejo que será evaluado y aprobado por la Secretaría, y que deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la declaratoria del Área de Conservación de que se trate, teniendo por objeto la administración de la misma.

Que la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial es la responsable de formular, aprobar y ejecutar en coordinación con las instancias competentes y los dueños y poseedores de los terrenos, los Programas de Manejo procedentes para la administración del área, así como de vigilar el cumplimiento de los mismos y que comprenderá un periodo de trabajo de cinco a diez años, con el objeto de determinar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

Que en el Programa de Manejo se definirá entre otras cosas, dónde y cómo realizar las actividades en cada área, así como el cubrir un periodo de trabajo que puede ir de cinco a diez años y se insertarán en el marco de los ordenamientos jurídicos vigentes para el uso del suelo del territorio.

Que en la formulación del Programa de Manejo se deberá promover la participación de los habitantes, propietarios o legítimos poseedores de los predios que conforman el Área, las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Federal, que por su competencia puedan aportar elementos al Programa de Manejo, los gobiernos municipales y las organizaciones sociales, públicas o privadas.

Que el 14 de septiembre de 1995 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida con categoría de «Parque Urbano», al «Parque Urbano Ecológico de Capácuaro», con una superficie de 7-59-17.37 hectáreas, con el objeto de conservar y proteger sus recursos naturales, a fin de lograr un aprovechamiento sustentable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto mencionado con antelación, elaboró el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de «Parque Urbano», al «Parque Urbano Ecológico de Capácuaro»; por lo que es obligación hacer la publicación de su resumen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la vigencia del presente resumen estará sujeta a cualquier modificación que se haga al Programa de Manejo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento vigente de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo 2013 (Reglamento de la Ley abrogada y de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 4º Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo), donde menciona que los Programas de Manejo serán evaluados y revisados por lo menos cada 5 años. El Programa de Manejo podrá ser modificado total o parcialmente, cuando hayan cambiado las condiciones que dieron origen a su establecimiento.

Que en virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 178 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, (Reglamento de la Ley abrogada y de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 4º Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo); he tenido a bien y en el ámbito de mis atribuciones emitir el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE «PARQUE URBANO», AL «PARQUE URBANO ECOLÓGICO DE CAPÁCUARO», MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

I. Categoría y Nombre del Área Natural Protegida.

Parque Urbano denominado «Parque Urbano Ecológico de Capácuaro».

II. Fecha de publicación en el Periódico Oficial de la declaratoria.

El «Parque Urbano Ecológico de Capácuaro», del Municipio de Uruapan, fue decretado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 14 de septiembre de 1995, con una extensión de 7-59-17.37 hectáreas.

III. Plano de Ubicación del Área Natural Protegida.

Capácuaro pertenece al Municipio de Uruapan, en el Estado de Michoacán de Ocampo, se ubica a 15 km. al norte de la cabecera municipal. El Parque Urbano Ecológico cubre una superficie de 7-59-17.37 hectáreas, siendo la tenencia de la tierra de tipo comunal.

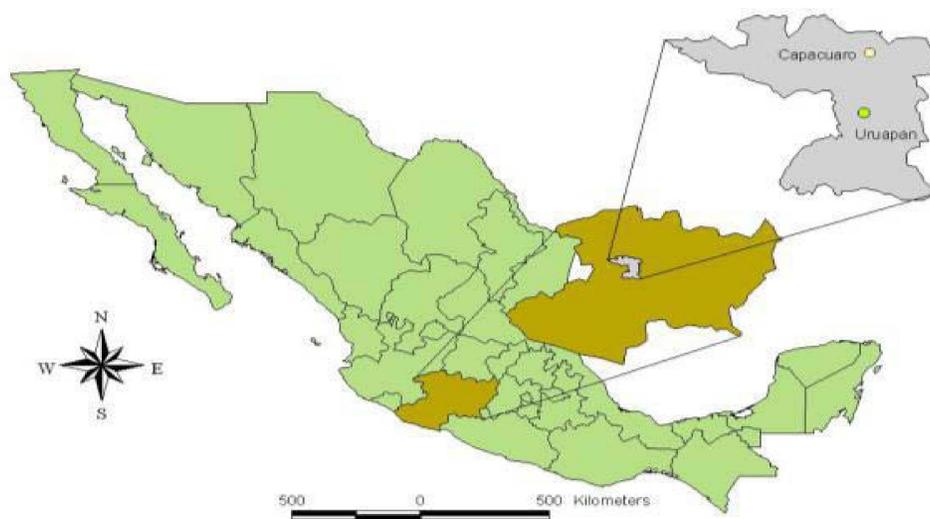


Figura 1. Mapa de ubicación del área de estudio

III.1. Descripción General.

Este Parque Urbano Ecológico forma parte del Eje Neovolcánico, dentro de la subprovincia Neovolcánica Tarasca, cuyo relieve estructural está constituido por basaltos y brechas volcánica.

Corresponde a la región hidrográfica número 18-6 (Balsas), la cuenca «Río Balsas» y la subcuenca «Río Tepalcatepec».

Presenta un clima C (w2) (w) b (il) g que se describe como el más húmedo de los templados, con lluvias en verano, verano fresco y largo con oscilación de la temperatura entre 5 y 7 °C, el mes más caliente del año se presenta antes de Junio

III.1.a. Vegetación.

Dentro del área de estudio se encuentra un Bosque de Pino el cual es producto de una reforestación realizada en el año 1975 y cuya densidad y cobertura del arbolado son muy altas con pocos espacios abiertos, siendo el tipo de vegetación original de pino-encino; actualmente se localizan algunos elementos de *Cupressus lucitanica* (Cedro blanco), *Pinus pseudostrobus*, *Pino oocote* y *Pinus leiophyla*.

Listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se encuentra solamente la especie de *Cupressus lucitanica* sujeta a protección especial, la cual no es una especie endémica al área.

III.1.b. Fauna.

En cuanto a la fauna localizada en la zona se tienen reportes de la presencia de *Urocyon cinereoargenteus* (zorra gris), *Sciurus aureogaster* (ardilla de árbol), *Corvus sp.* (cuervo), *Melanerpes formiciborus* (pájaro carpintero), *Myadestes occidentalis* (jilguero) sujeta a protección especial. Así como *Sceloporus aeneus* (lagartija escamosa), *Sceloporus dugesi* (lagartija espinosa), *Sceloporus grammicus* (chintete de mezquite común), *Anolis nebulosus* (roño de paño).

De estas cuatro especies, tres son endémicas a México: *Sceloporus aeneus*, *Sceloporus dugesi* y *Anolis nebulosus*. La especie *Sceloporus grammicus* se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr).

IV. Objetivos.

IV.1. Objetivo General.

Promover la conservación del patrimonio natural del área, brindando las condiciones para el esparcimiento y recreación en el parque urbano.

IV.2. Objetivos Particulares.

- Conservar y proteger los recursos naturales del parque.
- Equipar al parque con la infraestructura necesaria para esparcimiento, recreación y conservación de sus recursos naturales.